ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE
DE LA V ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARITIMA DE CASTRO
CAPITANIA DE PUERTO DE ACHAO

PÚBLICO

C.P. ACH ORDINARIO N° 12.210/ 451 VRS

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE PLAYA Y PORCIÓN DE AGUA DE MAR, EN EL LUGAR DENOMINADO HUYAR BAJO, ISLA QUINCHAO, COMUNA DE CURACO DE VELEZ A LA EMPRESA CAMANCHACA CULTIVOS SUR S.A.

P.E.I. Nº 1 /2026

ACHAO, 13 OCT 2026

VISTO: La solicitud presentada por la empresa Camanchaca Cultivos Sur S.A. a través del trámite SIABC plataforma electrónica para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre sector de Playa de Mar y Porción de Agua, en el lugar denominado Huyar Bajo, isla Quinchao, comuna de Curaco de Vélez; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12.240/07/3 Vrs., de fecha 26 de Julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidas en el artículo 9°, 11° y 12° del D.S.(M) N° 9, de 2018; modificado por D.S.(M) N.º 183 de 18 de abril de 2019, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

R E S U E L V O:

1.- **OTORGASE** a la empresa Camanchaca Cultivos Sur S.A., RUT: 96.633.150-K, de nacionalidad Chilena, cuyo representante legal es el Sr., Nicolás Guzmán Covarrubias, de nacionalidad Chilena, ambos con domicilio en Avenida El Golf N° 99, de Las Condes, de Permiso de ESCASA IMPORTANCIA, sobre sector de Playa de Mar y Porción de Agua, en el lugar denominado Huyar Bajo, Isla Quinchao, comuna de Curaco de Vélez, Provincia de Chiloé, Xa Región de Los Lagos.

2.- El sector de Playa de Mar, tramo 1, y está delimitado por los vértices 1-2-3-4-5-6-7-8 y por las siguientes coordenadas geográficas referidas a la carta SHOA N° 7370, Datum WGS-84:

Vértice	Latitud (S)		Longitud (W)		Medidas y Deslindes	
1	42° 23' 39,807"	S	73° 32' 17,584"	W	106.009	1-2
2	42° 23' 42,580"	S	73° 32' 14,810"	W	1.845	2-3
3	42° 23' 42,620"	S	73° 32' 14,870"	W	102.500	3-4
4	42° 23' 39,938"	S	73° 32' 17,517"	W	0.124	4-5
5	42° 23' 39,934"	S	73° 32' 17,518"	W	1.214	5-6
6	42° 23' 39,897"	S	73° 32' 17,533"	W	1.233	6-7
7	42° 23' 39,858"	S	73° 32' 17,546"	W	1.280	7-8
8	42° 23' 39,816"	S	73° 32' 17,548"	W	0.293	8-1

El sector de Porción de Agua, tramo 2, y está delimitado por los vértices 9-1-8-7-6-5-4-10 y por las siguientes coordenadas geográficas referidas a la carta SHOA N° 7370, Datum WGS-84:

Vértice	Latitud (S)		Longitud (W)		Medidas y Deslindes	
9	42° 23' 37,890"	S	73° 32' 19,440"	W	73.272	9-1
1	42° 23' 39,807"	S	73° 32' 17,548"	W	0.293	1-8
8	42° 23' 39,816"	S	73° 32' 17,548"	W	1.280	8-7
7	42° 23' 39,858"	S	73° 32' 17,546"	W	1.233	7-6
6	42° 23' 39,897"	S	73° 32' 17,533"	W	1.214	6-5
5	42° 23' 39,934"	S	73° 32' 17,518"	W	0.124	5-4
4	42° 23' 39,938"	S	73° 32' 17,517"	W	77.154	4-10
10	42° 23' 37,920"	S	73° 32' 19,510"	W	1.849	10-9

3.- El objeto de este permiso es amparar la instalación de un atracadero flotante, en complemento a la actividad que la empresa desarrolla en el sector.

4.- El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a. La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

b. El titular de la presente autorización deberá acreditar ante la Autoridad Marítima local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.

c. Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

d. El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.

e. No se podrá utilizar y/o dar otro uso que no sea la autorizada.

f. Se prohíbe ejecutar con medio alguno modificación geográfica de las porciones de agua de mar autorizadas.

g. Ante cualquier reclamo o denuncia formal por parte de la comunidad ubicada en el sector, esta Autoridad Marítima evaluará cada caso en particular y podrá dejar sin efecto la presente autorización.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá vigencia hasta el **14 de octubre de 2027** y no será de carácter renovable.

El concesionario pagara una tarifa, la que cancelara en forma anticipada de acuerdo al siguiente detalle:

TARIFA:

Valor de sector de Playa por M2 a razón de 0.02 U.T.M.
Valor de Porción de Agua por M2 a razón de 0.01 U.T.M.
TOTAL TARIFA: **$ 464.718.-**
(cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos)

7.- La tarifa por concepto de este permiso, ingresara al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.

8.- La tarifa se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Achao mediante la presentación de la copia del Cupón de pago de la TGR debidamente pagada, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente Resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

9.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37 y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

10.- La concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 82 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, deberá constituir una garantía a favor del Fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro a la orden del Director Gral. Del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por el equivalente a tres meses de renta y/o tarifa, la que deberá mantener vigente por un período igual al plazo del permiso de escasa importancia aumentado en tres meses.

Dicha garantía tendrá por finalidad cubrir el costo de retiro de las instalaciones o construcciones que quedaren sin retirar al término, derogación o caducidad del permiso de escasa importancia, cuando existieren; como asimismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación del permiso u otras obligaciones, incluyendo las rentas, tarifas, impuesto territorial y/o municipal y servicios, cuyo pago se encuentre pendiente, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes por el saldo insoluto.

11- Este permiso, se regirá por la disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S.(M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

12.- Una vez terminado el presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de cómo lo recibió, a la Capitanía de Puerto local, la cual verificara esta circunstancia.

13.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.

ANÓTESE y **COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

ARMADA DE CHILE
CAPITÁN DE PUERTO
CAPITANÍA DE PUERTO DE ACHAO

DIEGO MIRANDA ARANCIBIA
SUBOFICIAL (EC-SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE ACHAO

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO
2.- G.M. CASTRO (INFO)
3.- ARCHIVO CCMM.